

Al Despacho de la Señora Juez hoy 18 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-346

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por DIANA MARCELA GOMEZ PINTO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se allegaron las evidencias que demuestren que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado) (Inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020).
3. No se indicó el canal digital donde debe ser notificado el testigo que debe ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

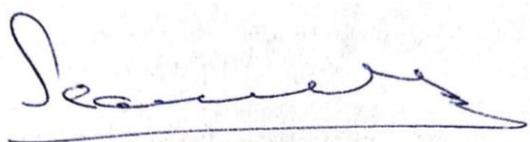
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA abogado en ejercicio, portador de la T.P. 181.136 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR